



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

NOTA INFORMATIVA

notacefp / 002 / 2017

Enero 18 de 2017

Estímulo fiscal para la deducción inmediata de bienes nuevos y facilidades administrativas para depósitos o inversiones que se reciban en México

A partir del 19 de enero de 2017 entrarán en vigor dos decretos; el primero, otorga un estímulo fiscal para las micro y pequeñas empresas en materia de deducción inmediata de bienes de activo fijo nuevos y el segundo establece facilidades administrativas a la repatriación de capital que sea invertido en territorio nacional por al menos dos años.

1. Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas.¹

El estímulo fiscal aplicable durante 2017 y 2018, consiste en la deducción inmediata de inversiones para personas físicas con actividad empresarial o profesional y personas morales que hayan tenido ingresos hasta por 100 millones de pesos (mdp) en el ejercicio inmediato anterior. Estos contribuyentes podrán efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo² en el ejercicio en que se adquieran, hasta por el porcentaje permitido sobre el monto original de la inversión.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán aplicar este beneficio cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no superarán los 100 mdp; no obstante, si excedieran el límite citado, deberán cubrir el impuesto que corresponda a la diferencia entre el monto deducido y el monto que se debió deducir en caso de no aplicar dicho estímulo fiscal.

¹ Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2017, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469285&fecha=18/01/2017&print=true

² No podrá ejercerse para inversiones en mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente; tampoco en aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Porcentajes de deducción inmediata aplicables en 2017 y 2018

Concepto	% deducción	
	2017	2018
I. Los por cientos por tipo de bien serán:		
a) Tratándose de construcciones:		
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	85%	74%
2. Demás casos.	74%	57%
b) Tratándose de ferrocarriles:		
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%
2. Vías férreas.	74%	57%
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	78%	62%
4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%
5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%
c) Embarcaciones.		
d) Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.		
e) Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.		
f) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.		
g) Comunicaciones telefónicas:		
1. Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	74%	57%
2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	82%	69%
3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos	85%	74%
4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.	93%	87%
5. Para los demás.	85%	74%
h) Comunicaciones satelitales:		
1. Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.	82%	69%
2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.	85%	74%
II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:		
a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.	74%	57%
b) En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	78%	62%
c) En la fabricación de pulpa, papel y productos similares.	80%	66%
d) En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar,	82%	69%
e) En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.	84%	71%
f) En el transporte eléctrico.	85%	74%
g) En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	86%	75%
h) En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	87%	77%
i) En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.	90%	81%
j) En restaurantes.	92%	84%
k) En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	93%	87%
l) Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	95%	89%
m) En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.	96%	92%
n) En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.	93%	87%
o) En otras actividades no especificadas en este apartado.	85%	74%

Fuente: Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas.

Cuando los contribuyentes desarrollen más de una de las actividades contempladas en la tabla anterior, se aplicará el porcentaje de deducibilidad de la actividad que haya representado la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se realice la inversión.

Los contribuyentes que en 2018 apliquen la deducción inmediata deberán de calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio 2019, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2018, según sea el caso, con el importe de la deducción resultante.

Para efecto de acreditar el Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata establecida en el Decreto, se considerará como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Facilidades administrativas a depósitos o inversiones que se reciban en México.³

El segundo Decreto otorga facilidades administrativas en materia del ISR, a las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan obtenido ingresos de inversiones directas e indirectas que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Este Decreto estará vigente durante un periodo de seis meses a partir de su entrada en vigor (19 de enero de 2017) y promoverá el retorno al país de recursos económicos de mexicanos que se encuentran en el extranjero, siendo necesario que permanezcan invertidos en territorio nacional durante un plazo de al menos dos años⁴ contados a partir de la fecha en que se retornen.⁵

³ Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF del 18 de enero de 2017.

⁴ Se cumple con el requisito de dos años de permanencia de los recursos que se retornen al país, cuando durante el referido periodo, los contribuyentes que hubieran invertido los recursos conforme a este Decreto, cambien a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, siempre que la nueva inversión también se realice en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo Sexto del Decreto. En este caso, para computar el periodo de dos años, se considerará tanto aquél en el que permanecieron invertidos los recursos retornados en el supuesto elegido originalmente, como el periodo que permanezcan invertidos los recursos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate.

⁵ El retorno de los recursos deberá efectuarse a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, para lo cual deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando éstos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

El beneficio consiste en aplicar la tasa del 8% sobre el monto total de los recursos que se repatrien al país, sin deducción alguna, siempre que estos se hubieran mantenido en el extranjero por los contribuyentes con anterioridad al 1º de enero del 2017. En este caso, se deberá de pagar el ISR dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero⁶ y se podrá acreditar contra el impuesto pagado en el extranjero.

Si de las inversiones mantenidas en el extranjero se derivan ingresos y estos constituyen conceptos por los que debió pagarse el ISR en México, se deberá comprobar el pago correspondiente y no será necesario efectuar el pago del impuesto en términos del Decreto. No obstante, si no se hubiese efectuado éste en su oportunidad, los contribuyentes podrán optar por pagar el ISR conforme a este Decreto.

Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional y que inviertan los recursos en el país, deberán perseguir los siguientes fines:

- Adquisición de bienes de activo fijo deducibles que no podrán ser enajenados en un periodo de 2 años a partir de la fecha de adquisición.
- Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México, utilizados en actividades propias de la empresa, no podrán enajenar en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de adquisición.
- En investigación y desarrollo de tecnología para proyectos propios del contribuyente.
- El pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas conforme a las leyes mexicanas. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.
- La realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, constituidas conforme a las leyes mexicanas.

⁶ Se entenderán que los recursos han sido retornados en la fecha en que sean depositados en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

Las personas que se acojan a este beneficio fiscal, no deberán de disminuir el monto total de lo retornado al país por un periodo de dos años, y deberán de conservar como parte de su contabilidad la documentación que acredite los movimientos financieros, fiscales y de inversiones durante un plazo de cinco años a partir del pago de impuestos.

Cumpliendo con los términos del Decreto y realizando el pago de los impuestos que correspondan, se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales por el ejercicio en que se realice y por los ejercicios anteriores, dichos recursos no se consideraran como ingresos acumulables y por tanto no podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal.⁷

Sin embargo, si al contribuyente le hubieran iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, tales como, requerimientos para revisar su contabilidad; visitas para revisar contabilidad, bienes y mercancías; revisión de Dictámenes realizados por contadores públicos; revisiones electrónicas o bien cuando hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, no podrán optar por aplicar los beneficios del Decreto, salvo que se desistan de los mismos.

Por último es importante destacar que los beneficios fiscales a que hace referencia este Decreto no serán aplicables cuando se traten de ingresos provenientes de una actividad ilícita, cuando se utilicen para este tipo de actividades o se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 139 Quáter⁸ del Código Penal Federal. Se entenderá por ingresos provenientes de una actividad ilícita lo señalado por el artículo 400-Bis⁹ del Código Penal Federal.

⁷ Cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

⁸ Terrorismo, sabotaje, terrorismo Internacional, ataques a las vías de comunicación o robo.

⁹ Cuando se adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o cuando oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Fuentes de Información.

Cámara de Diputados, Código Penal Federal, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf

Cámara de Diputados, Ley del Impuesto sobre la Renta, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

Diario Oficial de la Federación, DECRETO que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, disponible en http://www.dof.gob.mx/DOFmobile/nota_detalle.php?codigo=5469286&fecha=18/01/2017

Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas, disponible en http://www.dof.gob.mx/DOFmobile/nota_detalle.php?codigo=5469285&fecha=18/01/2017